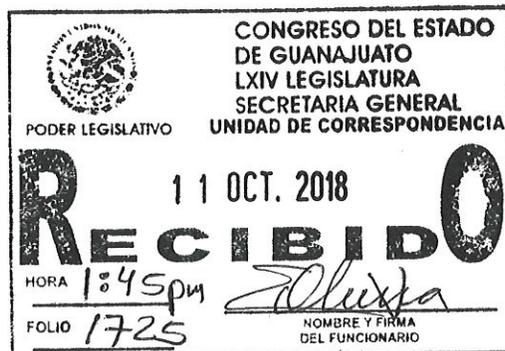


ASUNTO:

Se Presenta Punto de Acuerdo.

**C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN
ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quienes suscribimos, Celeste Gómez Fragoso, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, José Huerta Aboytes y Héctor Hugo Varela Flores, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 y 63 Fracciones II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y del artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudimos ante la Asamblea que ameritadamente usted preside, con el objeto de que se considere nuestra propuesta para que esta Soberanía formule un Punto de Acuerdo, a fin de que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato realice “Investigación de Situación Excepcional”; y se solicite a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, para que practiquen auditoría integral y los actos indagatorios que procedan, respecto al proceso licitatorio que llevó a cabo el Gobierno del Estado para la adquisición de un terreno de 12.44 hectáreas de superficie en el Municipio de León, Guanajuato, específicamente en el predio de Ángeles y Medina en un precio de 280 millones 480 mil 190 pesos, por medio de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, entonces encabezada por Juan Ignacio Martín Solís, quien suscribió la escritura pública el 28 de diciembre de 2017; y al Sistema Estatal de Fiscalización, se le solicite, por conducto de su Comité Rector, una evaluación de la pertinencia de la adquisición del predio en mención. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y HECHOS:

Primera.- El día 8 de los corrientes mes y año, el portal electrónico denominado Zona Franca, reconocido medio de comunicación de la localidad, dio a conocer una información por demás lamentable, pues según los datos divulgados, el Ciudadano Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato hasta el retropróximo 25 de septiembre, habría participado en hechos en los cuales se llevó a cabo una adquisición pública de bienes inmuebles, que por lo difundido, la conducta del ex servidor público mencionado, podría estar en pugna con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda.- De la información de referencia, que resulta completamente verosímil, se desprende que presuntamente: a).- el señor Miguel Márquez Márquez, habría pactado la adquisición de un predio

de 12.44 hectáreas de superficie, o de 124 mil 463.08 metros cuadrados, en un precio de 280 millones 480 mil 190 pesos, ubicado en el Municipio de León, Guanajuato, específicamente en el predio «Ángeles y Medina»; **b).**- que el precio que pretendidamente se pactó con el intermediario de la operación y denunciante de los hechos, era de \$1, 700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100, Moneda Nacional) por metro cuadrado; **c).**- que el precio de adquisición finalmente fue de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100, Moneda Nacional) por metro cuadrado, es decir con un sobreprecio de \$550.00 por metro cuadrado; **d).**- que el terreno estaría ubicado en un área natural protegida, a la que se le cambió la vocación territorial de manera arbitraria.

Tercera.- Es un hecho notorio que dentro de las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo de Guanajuato no se encuentra la relativa a la compra venta de terrenos rústicos; pues la administración estatal no es una compañía inmobiliaria; y tampoco es del conocimiento de esta Soberanía, que existiera alguna causa de orden público e interés social que ameritase la adquisición del predio en cuestión.

Cuarta.- La publicación de referencia es sugerente de que presuntamente el ciudadano Miguel Márquez Márquez se habría beneficiado con el ilegal sobreprecio que inexplicablemente se pagó en la operación de que se trata.

Quinta.- Suponiendo sin admitir que el precio inicialmente pactado de \$1,700.00 (Un mil setecientos pesos 00/100, Moneda Nacional) por metro cuadrado fuese el justo, en la especie se habría causado un daño al erario de Guanajuato equivalente a 68'455,200.00 (Sesenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100, Moneda Nacional).

Sexta.- Los hechos denunciados públicamente por el ciudadano Luis Felipe Valdovino Fuentes y publicados por el portal electrónico Zona Franca, de suyo son muy graves y se tienen que esclarecer a satisfacción de la sociedad, no sólo por el derecho que tenemos los guanajuatenses a ser suficiente y claramente informados de los actos que realicen los servidores públicos, sino porque empañan la investidura de la titularidad del Poder Ejecutivo estatal, que en este caso incide en los supuestos referidos por el escritor clásico cuando decía que, «*La esposa del César no sólo debe ser pura, sino que también debe parecerlo*», siendo que la conducta de quien hasta hace unos días fue nuestro gobernador, se pone en entredicho y su persona se nos exhibe como un traficante común de moches, embutes y comisiones.

Séptima.- En mérito de la claridad, de la transparencia y de la rendición de cuentas a la que estamos obligados todos los servidores públicos, ahora que todos los grupos de este Congreso nos hemos pronunciado por la realización de esos valores sociales, consideramos que, en la especie deben de intervenir, para realizar una amplia, profunda y satisfactoria investigación, la Auditoría Superior del Estado, La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el Fiscal especial para casos de corrupción.

Octava.- La Auditoría Superior del Estado, debe realizar una indagatoria de los hechos denunciados públicamente, porque a nuestro juicio se actualizan los supuestos normativos que definen la figura de situación excepcional, previstos por las fracciones de la I a la IV del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, porque de los contundentes señalamientos que se han vertido: **a).**- se presume como probable un claro daño patrimonial; **b).**- porque, en su caso, se actualizarían hechos de corrupción; **c).**- dado que, se presentaría un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; y, **d).**- porque al haberse intentado cambiar la

vocación territorial del área natural protegida, se estaría incurriendo en la afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía.

Novena.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, es competente para realizar la investigación por la posible responsabilidad del exservidor público Miguel Márquez Márquez, de conformidad con lo preceptuado por las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que de manera literal establecen:

«Artículo 12.- Se prohíbe a los servidores públicos:

I. Solicitar, exigir, aceptar o recibir, o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que obtenga en razón de su empleo, cargo o comisión público, tanto para él, como para las personas a las que se refiere el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 11 de esta Ley; Fracción reformada P.O. 18-10-2013

II. Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario; o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción VIII del artículo 11 de esta Ley, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto [...]»

Cabe destacar que las facultades competenciales, para incoar al ciudadano Miguel Márquez Márquez, por la probabilidad de haber violentado las prohibiciones a las que aluden las fracciones supratranscritas del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, están contenidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Décima.- En el artículo 7 Bis del Decreto de Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, celebrada en fecha 30 de junio de 2016, se estableció la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y en el diverso 7 Ter del propio decreto, quedaron establecidas las atribuciones de dicho órgano de investigación y persecución, entre las que figura como exclusiva la de «[...] ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público.[...]»

Consecuentemente, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es el órgano competente para realizar la indagatoria que se impone en el caso que nos ocupa, para que se determine si es que se cometieron o no los ilícitos que se denunciaron públicamente.

Undécima.- Los mexicanos todos, y obviamente los guanajuatenses, estamos empeñados en una lucha frontal contra la corrupción y en pro del ejercicio honesto, transparente y pulcro de los recursos públicos; en atención a ello, es de vital importancia que se destierre todo género de impunidad. De hoy en adelante no debe haber intocables .

Duodécima.- El artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que cuando se presenten denuncias de situación excepcional, como es el caso que nos ocupa,

“...La Auditoría Superior ésta procederá a integrar en el expediente respectivo las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Se entenderá por situaciones excepcionales, aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca o desprenda alguna de las circunstancias siguientes:

- I. Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos;*
- II. Posibles actos de corrupción;*
- III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;*
- IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y...”*

Situación que en la especie, se materializa por los hechos aquí narrados.

Y a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del mismo ordenamiento citado en el primer párrafo, mencionamos lo siguiente:

- I.** Nombre del denunciante.- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
- II.** Domicilio para recibir notificaciones.- Paseo del congreso #60; Colonia “Marfil”, Guanajuato, Gto.
- III.** Nombre del servidor público a quien se le imputan los hechos denunciados; C. Miguel Márquez Márquez (Ex titular del Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato); y quien resulte Responsable.
- IV.** Hechos en los que se sustenta la denuncia; ya precisados en el cuerpo del Presente escrito;
- V.** Elementos probatorios tendientes a acreditar irregularidades y las erogaciones realizadas:
 - a. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el Expediente de Adjudicación de los hechos narrados, mismo que obra en la secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado. Documental que por no obrar en nuestro poder y a efecto de perfeccionar esta prueba, se solicita se requiera por las autoridades investigadoras e integradoras de la investigación correspondiente, a dicha Secretaría, copia certificada del expediente en mención;
 - b. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todos aquellos fundamentos de Derecho en relación con los de Hecho que favorezcan a los intereses aquí plasmados y que se deducen de los hechos y consideraciones narradas.

TRIDÉCIMA.- De igual forma, el artículo 2 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

"VIII.- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y

Mientras que el artículo 6 refiere lo siguiente: "**Artículo 6.** El Sistema Estatal tiene como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción." (El subrayado es propio)

Por lo que se les solicita evalúen la pertinencia del fin para el cual fue adquirido el predio, objeto de la presente denuncia.

propuesta que presentamos sin desconocer el hecho de que nuestro Grupo Parlamentario puede presentar la denuncia directamente ante las instancias mencionadas, sin embargo apelamos a los diversos discursos, posicionamientos e intervenciones en esta Alta Tribuna que han realizado los diversos Grupos y representaciones Parlamentarias respecto al Rol de este Congreso como un real contrapeso en la vida política y democrática de nuestro sistema político; solicitamos por ende congruencia entre estos discursos y los hechos, para que sea esta Asamblea la que presente la Solicitud de Investigación de Situación Excepcional y los demás trámites antes la Secretaría y la Fiscalía citadas; y no sea considerada como un posicionamiento donde el GPPRI obtenga alguna ventaja política particular

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicitamos a esta Honorable Legislatura, la aprobación del siguiente

PUNTO DE ACUERDO

«Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, acuerda:

“Primero.- Se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se practique “Investigación de Situación Excepcional” respecto de los hechos a los que se refieren las consideraciones primera y segunda de esta propuesta, para que se determine: **a).**- La pertinencia de la adquisición del terreno en cuestión y si se encontraba prevista dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018; **b).**- Si se cumplieron todas las normas legales y reglamentarias del proceso licitatorio; y, **c),** si en la especie hubo o no daño patrimonial y a cuánto asciende

“Segundo.- Se solicite a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, que con los datos que se han hecho públicos, se inicie investigación de los mismos; y en su caso se inicie procedimiento administrativo sancionador, sin omitir que en dichos procesos sean llamados a declarar los ex servidores públicos Miguel Márquez Márquez y Juan Ignacio Martín Solís, sin demérito de los principios de *presunción de inocencia e in dubio pro administrado.*

“Tercero.- Se dé parte al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con una copia certificada de la impresión de la publicación electrónica que motiva este punto de acuerdo; y se le solicite a dicho fiscal, se inicie la indagatoria que corresponda.

“Cuarto.- Se solicite al Sistema Estatal de Fiscalización, por conducto de su Comité Rector, una evaluación de la pertinencia de la adquisición del predio en mención, objeto de los hechos narrados.

“Quinto.- Se solicite a todos los órganos referidos en los puntos de acuerdo que anteceden se estreche una relación de coordinación, para que se facilite la investigación y determinación que proceda sobre tan graves señalamientos.”

Guanajuato, Guanajuato a 12 de octubre de 2018

Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso

Diputado Licenciado José Huerta Aboytes

Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno,

Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores